



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2317

ARMENIA, 05 DE DICIEMBRE DE 2019

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **ACUERDO NÚMERO 148 DE 2019**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN  
COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

(Pág.2-11)

## **ACUERDO NÚMERO 149 DE 2019**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA  
EJECUTAR COMPROMISOS EN VIGENCIAS FUTURAS DE INVERSIÓN  
EN EL SECTOR EDUCACIÓN”

(Pág.12-15)

## **RESOLUCIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

(Pág.16-75)



**ACUERDO No. 148**  
Noviembre 27 de 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO”**

El Concejo Municipal de Armenia Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 743 de 2002, Decreto 1066 de 2015, Conpes 3955 de 2018

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese la Política Pública para el fortalecimiento de la Acción Comunal en el Municipio de Armenia Quindío.

**ARTICULO SEGUNDO.- Definición:** La Política Pública para el fortalecimiento de la Organización Comunal del Municipio de Armenia, representa el conjunto de estrategias, criterios, propósitos, instituciones, incentivos, programas, metas y acciones, que se deben desarrollar para garantizar el óptimo funcionamiento de la Organización Comunal y el cumplimiento de los objetivos de los Organismos de Acción Comunal para una real incidencia en los diferentes ámbitos y procesos de las políticas públicas sociales y el desarrollo comunitario.

**ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA:** Esta política pública establece acciones para los próximos diez (10) años, por ser una organización autónoma, solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETIVOS. General:** Fortalecer los organismos comunales del Municipio de Armenia Quindío, con el fin de aportar en el desarrollo, formación y potencialización de sus capacidades para mejorar los procesos de inclusión, incidencia, participación, interlocución, gestión con entidades gubernamentales y no gubernamentales, en la búsqueda del desarrollo integral de las comunidades.

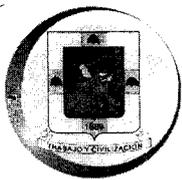
**Objetivos específicos:**

- Afianzar las actitudes y aptitudes de los comunales para el desarrollo efectivo de las actividades.
- Consolidar la participación entre los comunales y el Municipio de Armenia Quindío.
- Implementar procesos de gestión interna y externa para consolidar los objetivos comunes, entre la Administración Municipal y los Organismos Comunales.
- Fortalecer y potencializar las capacidades y competencias de los organismos comunales para participar en la política pública comunal del Municipio de Armenia.

E-mail: [Contactenos@concejodearmenia.gov.co](mailto:Contactenos@concejodearmenia.gov.co)

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Concejo de Armenia C.

- Fortalecer las actuaciones internas de las organizaciones comunales.
- Visibilizar el aporte del trabajo de los organismos comunales para la generación del sentido de pertenencia, identidad y construcción de paz en nuestro territorio.
- Fortalecer la capacidad de gestión de los organismos comunales para el desarrollo de iniciativas empresariales.
- Fortalecer los procesos de inspección, control y vigilancia a los Organismos de Acción Comunal del Municipio de Armenia.

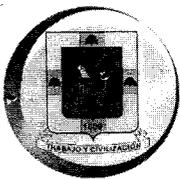
**ARTICULO QUINTO.- Conceptos Básicos.** Con el propósito de una adecuada implementación de la Política Pública Comunal, se adoptan en el presente ítem orientador, las siguientes definiciones consagradas tanto en la normatividad que rige el tema, así como también de los lineamientos adoptados por el Ministerio del Interior:

- **Acción Comunal:** Es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia.
- **Afiliados:** Son personas naturales y jurídicas residentes en el territorio establecido por el organismo comunal, inscritos debidamente en el libro de afiliados (as), que cumplan los requisitos para la inscripción legal.
- **Asamblea General:** Es la máxima autoridad de un organismo de acción comunal, está integrada por todos los afiliados (as) o delegados (as), cada uno de los cuales participa con voz y voto.
- **Asociación de Juntas de Acción Comunal (ASOCOMUNAL):** Es el organismo comunal de segundo grado. Tiene la misma naturaleza jurídica de las Juntas de Acción Comunal y se constituyen con los organismos comunales de primer grado.
- **Comunales:** Es la denominación que se hace de los ciudadanos vinculados voluntariamente a las Organizaciones de Acción Comunal.
- **Delegados:** Son los afiliados (as) elegidos (as) por la comunidad en general para que representen el organismo comunal de primer grado, en el organismo comunal de grado inmediatamente superior.
- **Dignatario:** Es la persona natural o jurídica afiliado elegido, para desempeñar un cargo en los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.
- **Junta de Acción Comunal (JAC):** Es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.
- **Juntas de Vivienda Comunitaria:** Es una organización cívica sin ánimo de lucro, integradas por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda.
- **Organismos de Acción Comunal:** La acción comunal es una expresión social organizada, autónoma y solidaria, cuyo propósito es promover un desarrollo integral y sostenible, basado principalmente en la participación democrática de la comunidad.
- **Plan de Desarrollo Comunal:** Es el conjunto de iniciativas formuladas por la comunidad a partir de procesos y diagnósticos realizados con los habitantes de su respectivo sector.
- **Política Pública Comunal:** Son los criterios, propósitos, estrategias,

E-mail: [Contactenos@concejodearmenia.gov.co](mailto:Contactenos@concejodearmenia.gov.co)

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Concejo de Armenia Q.

instituciones, incentivos, programas, metas y acciones, que se deben llevar a cabo a fin de garantizar la efectividad de las organizaciones comunales, así como el cumplimiento de sus objetivos, lo cual conduzca a un impacto positivo dentro de la comunidad.

**ARTICULO SEXTO.- PRINCIPIOS:** La implementación de la Política Pública para el fortalecimiento de las organizaciones comunales en el municipio de Armenia, tendrá como postulados esenciales:

- Priorización de los derechos humanos y garantías fundamentales: Contempla la imperiosa necesidad que el Estado representado en sus entes gubernamentales tomen medidas protectoras en determinadas situaciones y/o abstenerse de actuar de determinada forma en otras, buscando de tal manera la base fundamental que es la dignidad humana y la vida.
- Participación: Expresa no solo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, en conjunto con los valores del respeto, tolerancia y pluralismo.
- Imparcialidad: Busca la objetividad en el servicio e interés público.
- Concentración: Exige la presencia real y efectiva de todos los interesados en los procesos que se adelanten.
- Publicidad: Comporta la posibilidad de que los actos planteados y/o ejecutados sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso determinado, esto es, la comunidad en general.
- Identidad: Simboliza y expresa la importancia de ostentar las calidades en este caso, como ciudadano y comunal.
- Diversidad: Propende por irrumpir las barreras u obstáculos culturales, conllevando a la inclusión de la ciudadanía en general.
- Autonomía: Permite la posibilidad de posturas, pensamientos entre otros, materializando a su vez el derecho a la libertad en la extensión de su palabra.
- Igualdad: Propende por el trato no diferenciador sin favorecimiento de situaciones particulares.
- Libertad: Promulga la manifestación libre en la toma de decisiones, pensamientos y/o comportamientos.

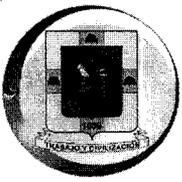
**ARTICULO SÉPTIMO:** Criterios para la implementación de la política pública comunal en el Municipio de Armenia

- a. El interés común prevalece sobre el interés particular.
- b. Participación efectiva. En el ejercicio de lo comunal se hace necesario el reconocimiento de la participación por lo cual es importante la vivencia de igualdad en las oportunidades.
- c. Solidaridad e inclusión social. Se necesita establecer prioridades y mecanismos para garantizar la participación e inclusión social de la población más vulnerable.
- d. Igualdad de oportunidades. La condición de mujer no será limitante en el ejercicio de la participación, por lo cual gozará de derechos y oportunidades iguales al interior de la organización y fuera de ella en todo cuanto proponga, organice, realice y se beneficie la organización comunal.

E-mail: [Contactenos@concejodearmenia.gov.co](mailto:Contactenos@concejodearmenia.gov.co)

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Concejo de Armenia C.

- e. Promoción de nuevos liderazgos y relevo generacional. Se promoverá una mayor participación y apertura a las generaciones más jóvenes en la organización comunal.
- f. Innovación. Se promoverá el uso de las nuevas tecnologías, para fortalecer el trabajo de las organizaciones comunales.
- g. Responsabilidad Social. Se promoverán ejercicios que propendan por el cuidado y protección en los ámbitos: social, ambiental, patrimonial y cultural del Municipio.
- h. Reconocimiento al trabajo comunal. Se promoverá la valoración del trabajo comunal y el aprecio por los dignatarios comunales.
- i. Incidencia efectiva. Tener una incidencia directa en la implementación y seguimiento a las diferentes políticas públicas del Municipio de Armenia.
- j. Territorialidad. Se reconoce que las organizaciones comunales tienen límites territoriales para su actividad.
- k. Transparencia y publicidad. Todas las actuaciones y decisiones que se tomen en el seno de las organizaciones comunales deben contar con procesos donde la información sea suficiente para la toma de decisiones y se cuente con mecanismos de difusión de las mismas para todos los afiliados.

**ARTICULO OCTAVO.- Definición Líneas de acción.** La Política Pública para la Acción Comunal en el Municipio de Armenia, presenta las siguientes líneas de acción que muestran los diferentes componentes en los cuales debe ser fortalecida la Organización Comunal.

**ARTICULO NOVENO. FORTALECIMIENTO EFECTIVO DE LA PARTICIPACIÓN.**

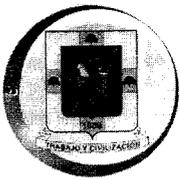
**Objetivo:** Promover el empoderamiento de las organizaciones y las comunidades que generan condiciones para una incidencia efectiva de los organismos comunales en las decisiones de política pública. **Líneas de acción:**

- a. Capacitación a los dignatarios de los organismos comunales de las diez (10) comunas y sector rural en diferentes temáticas sociales, políticas y comunitarias, teniendo como responsable la Unidad de Participación Ciudadana del Municipio de Armenia.
- b. Apoyo para la elaboración de los planes operativos (empresarial – contractual - otros) en los organismos comunales de las diez (10) comunas y sector rural, a cargo de la Alcaldía Municipal de Armenia.
- c. Encuentros por comunas que fortalezcan la participación efectiva de los dignatarios y la Administración Municipal y las diez (10) comunas y sector rural una vez al año, bajo la responsabilidad de la Unidad de Participación Ciudadana.
- d. Se realizará una Publicación y socialización por comuna y sector rural anualmente de experiencias exitosas de organización al interior de los organismos comunales, a fin de resaltar su buena labor, cuya responsabilidad será de los Organismos Comunales y la Secretaría de Desarrollo Social.
- e. Se garantizará la convocatoria de mínimo un representante por comuna de los organismos comunales en la elaboración del plan de desarrollo comunal de cara al plan de desarrollo del Municipio, en aras de incentivar el trabajo mancomunado entre la administración municipal y los diferentes representantes

E-mail: [Contactenos@concejodearmenia.gov.co](mailto:Contactenos@concejodearmenia.gov.co)

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Concejo de Armenia C.

- de los organismos comunales, promoviendo y fortaleciendo estos organismos; bajo la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social.
- f. La Administración Municipal, implementará en los primeros 6 meses de cada año un plan de capacitación e incentivos educativos con las diferentes instituciones educativas que fortalezcan el empoderamiento de las funciones que ostentan los dignatarios de los organismos Comunales del Municipio de Armenia, quienes podrán dentro del marco de su autonomía y programas dirigidos a la formación de los mismos, determinar el incentivo correspondiente.
  - g. Se implementará la cátedra comunal por intermedio de la Secretaría de Educación del Municipio en las diferentes instituciones educativas, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO DECIMO: PERTENENCIA COMUNAL. Objetivo:** Reconocer y fortalecer el trabajo de los líderes comunales como líderes y lideresas en sus comunidades, que deben inspirar respeto a sus dignatarios, así como a la comunidad en toda su expresión, una organización con sentido de pertenencia y empoderada. **Líneas de acción:**

- a. Los organismos comunales reconocidos y la Secretaría de Desarrollo Social aunarán esfuerzos para implementar estrategias que estimulen el ejercicio comunal que contribuyan a la vinculación de nuevas personas.
- b. La administración municipal a través de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será la encargada de difundir lo que es la organización comunal y sus aportes a las comunidades mediante la utilización de los diferentes medios de difusión que se manejan desde la Administración Municipal.
- c. Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana documentarán y exaltarán las experiencias exitosas al interior de los organismos comunales reconociendo la labor que realizan los dignatarios en sus comunidades, dentro de las diez (10) comunas y el sector rural del Municipio de Armenia.
- d. La Administración Municipal mediante la Secretaría de Desarrollo Social- Unidad de Participación Ciudadana adelantarán estrategias para exaltar la labor comunal anualmente.
- e. Fomentar la participación de los dignatarios y afiliados de los organismos comunales en los campeonatos deportivos anuales intercomunales, desarrollando jornadas de recreación integradas a la oferta institucional del IMDERA como estrategia del fomento del deporte social comunitario.

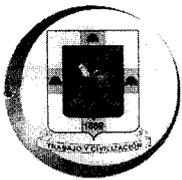
**ARTICULO DECIMO PRIMERO: FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS. Objetivo:** Fortalecer los comités empresariales que generen un mayor bienestar a los comunales y una consecuente rentabilidad. **Líneas de acción:**

- a. La Secretaría de Desarrollo Social brindará acompañamiento y apoyará las iniciativas presentadas a través de los coordinadores de comités de trabajo y secretarías empresariales de los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Armenia.
- b. La Administración Municipal generará espacios para la capacitación en contratación estatal y emprendimiento comunal
- c. Crear y poner en funcionamiento el Fondo de Emprendimiento Comunal en cabeza de los organismos comunales con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

E-mail: [Contactenos@concejodearmenia.gov.co](mailto:Contactenos@concejodearmenia.gov.co)

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Concejo de Armenia Q.

- d. Creación de un Banco de Proyectos para los organismos comunales en alianza con la Administración Municipal, para lo cual le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico o a la dependencia que en el futuro haga sus veces, la reglamentación pertinente para la debida implementación de los bancos de proyectos empresariales en las Juntas de Acción Comunal, estableciendo la metodología y procedimientos para la identificación, preparación y evaluación de programas y proyectos que se presenten.
- e. La Secretaría de Desarrollo Social – Unidad de Participación Ciudadana, impulsará y aumentará el trabajo articulado con los organismos comunales.
- f. Se implementarán los convenios solidarios con los organismos de Acción Comunal conforme a lo establecido en la Ley 1551 del 2012 o norma que la modifique o sustituya.

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ACCESO A MEDIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.**

**Objetivo:** Implementar acciones alternativas que permitan el encuentro de los saberes y de los conocimientos en escenarios de la organización comunal y al interior de ella.

**Líneas de acción:**

- a. La Secretaría de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones capacitará a los en las diez (10) comunas y sector rural en el desarrollo de tecnologías que permitan una comunicación efectiva entre éstos y la Administración Municipal.
- b. La Secretaría de Desarrollo Social y La Secretaría de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones gestionarán herramientas tecnológicas para la divulgación de los diferentes procesos adelantados por las organizaciones comunales de cada comuna y el sector rural, a través de las redes sociales y canales institucionales administradas por la Alcaldía Municipal.
- c. La Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y la oficina de Comunicaciones, garantizarán la participación de los organismos comunales en el uso y emisión de espacios en los medios de comunicación locales.
- d. Creación del boletín de la organización comunal, con el apoyo de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y la oficina de Comunicaciones.

#### **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORTALECIMIENTO INTERNO. Objetivo:**

Fortalecer el trabajo al interior de los organismos comunales para que se realice de manera participativa, democrática, transparente, eficiente y eficaz. **Líneas de acción:**

- a. Promoción de procesos de actualización, socialización y apropiación de los estatutos en los organismos comunales, con el apoyo de la Unidad de Participación Ciudadana, para lo cual deberán socializar sus estatutos como mínimo una vez al año.
- b. La Unidad de Participación Ciudadana fortalecerá y apoyará a las instancias internas de resolución de conflictos, así mismo los Conciliadores en Equidad en las Organizaciones de Acción Comunal.
- c. La Secretaría de Desarrollo Social - Unidad de Participación Ciudadana capacitará y formará a los afiliados antes de la realización de las elecciones en concordancia con lo estipulado en el literal A y B del artículo 32 de la Ley 743 de 2002.

E-mail: [Contactenos@concejodearmenia.gov.co](mailto:Contactenos@concejodearmenia.gov.co)

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Concejo de Armenia Q.

- d. La Administración Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social gestionarán la implementación y fortalecimiento de los semilleros infantiles de participación, las escuelas de liderazgo juvenil y el programa formador de formadores con perspectiva poblacional y de género.
- e. Promoción por parte de la Administración Municipal y de los organismos comunales, respecto a la vinculación de los jóvenes en la organización comunal – relevo generacional.
- f. La Administración Municipal y la Unidad de Participación Ciudadana capacitará y apoyará la gestión de las comisiones de trabajo de los organismos comunales..
- g. La Unidad de Participación Ciudadana será la encargada de implementar la Secretaría Técnica Comunal integrada por los organismos comunales a fin de mejorar la comunicación entre la Administración Municipal y éstos.
- h. La Administración Municipal gestionará el apoyo necesario para la creación e implementación de un consultorio jurídico municipal.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: GESTIÓN AMBIENTAL COMUNAL. Objetivo:** Fomentar que las organizaciones comunales participen activamente en la tarea de cuidar el medio ambiente del Municipio y en su propio entorno. **Líneas de acción:**

- a. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal capacitará y apoyará la conformación de comisiones ambientales.
- b. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal apoyará el desarrollo de programas de educación ambiental.
- c. La Secretaría de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal gestionarán la capacitación en proyectos ambientales.
- d. La Administración Municipal promoverá la creación de veedurías ambientales.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** Seguimiento a la implementación de la Política Pública Comunal. Se constituirá una mesa de concertación comunal, conformada por un representante de cada comuna, elegido democráticamente, con quienes se conformará un equipo técnico que hará seguimiento a la implementación de la Política Pública Comunal que rendirá un informe anual en articulación con la Unidad de Participación Ciudadana, respecto a avances y alcances de esta política. Este informe se presentará en una Audiencia de Rendición de Cuentas de las programadas por la Administración Municipal.

**Parágrafo:** Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde consagrada en la Constitución, en la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, reglamentará este acuerdo dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: Instancias.** Para la implementación de esta política se articularán las acciones correspondientes con cada una de las dependencias de la Administración Municipal y aquellas que en el CONPES 3955 de 2018 se establecen. El plan de acción que se presente establecerá las dependencias y entidades que adquieren compromisos para la implementación de cada línea de acción.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Financiación. Los recursos a asignar para la ejecución de la política pública, tendrán un carácter vinculante para la Administración Municipal dentro del presupuesto que les sean aprobados a las secretarías responsables, las cuales determinarán, de acuerdo con su grado de intervención y competencia, las partidas que destinarán al cumplimiento de los objetivos de la política.

E-mail: [Contactenos@concejodearmenia.gov.co](mailto:Contactenos@concejodearmenia.gov.co)

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



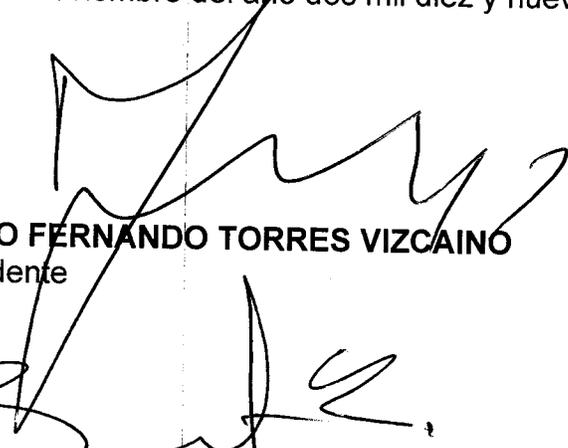
Concejo de Armenia Q.

La aprobación de los recursos adicionales estará sujeta al análisis del impacto fiscal de mediano plazo, de acuerdo a los proyectos formulados en el Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia con su respectiva destinación específica.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Vigencia y derogatoria. El presente rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diez y nueve (2019).

  
**DIEGO FERNANDO TORRES VIZCAINO**  
Presidente

  
**ERICA FERNANDA FALLA GARCIA**  
Primera Vicepresidenta

  
**BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA**  
Segundo Vicepresidente

  
**PEDRONEL TORO LOPEZ**  
Secretario General

E-mail: [Contactenos@concejodearmenia.gov.co](mailto:Contactenos@concejodearmenia.gov.co)

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Concejo de Armenia Q.

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente Acuerdo No. 148 de 2019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PÚBLICA PARA LA ACCION COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

NOVIEMBRE 14 Y 22 DE 2019

SEGUNDO DEBATE

NOVIEMBRE 27 DE 2019

Armenia, noviembre 27 de 2019

**PEDRONEL TORO LOPEZ**  
Secretario General

Elaboró: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa

E-mail: [Contactenos@concejodearmenia.gov.co](mailto:Contactenos@concejodearmenia.gov.co)

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

### Despacho Alcalde

**RECIBIDO:** Hoy Dos (02) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 148 de Noviembre Veintisiete (27) de 2019, el cual consta de nueve (09) folios.

**DEBBIE DUQUE BURGOS**

Directora Departamento Administrativo Jurídico

**MUNICIPIO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío, Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**SANCIONASE** el presente Acuerdo No. 148 de Noviembre Veintisiete (27) de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA PARA LA ACCION COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA" por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

**REMÍTASE** en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

**CÚMPLASE**

**OSCAR CASTELLANOS TABARES**

Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado – Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Jaime Andrés López Gutiérrez- Asesor Jurídico del Despacho



RAM-SGI-001 V3 03/12/2018

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 3 Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 804  
Línea Gratuita: 01 8000 189264  
[alcaldia@armenia.gov.co](mailto:alcaldia@armenia.gov.co)



**ACUERDO No. 149**  
Noviembre 27 de 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EJECUTAR COMPROMISOS EN VIGENCIAS FUTURAS DE INVERSION EN EL SECTOR EDUCACION”**

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en la Constitución Política numeral 5 artículo 313, 352, y 353, Decreto 111 de 1996 artículo 12, Ley 1483 de 2011 reglamentada por el Decreto 2767 de 2012, Ley 1551 de 2012 artículo 29, Acuerdo 032 de 1996, Acuerdo 065 de 2016.

**ACUERDA**

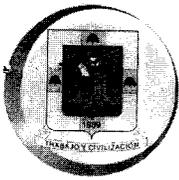
**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde del Municipio de Armenia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en Artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, reglamentada por el Decreto 2767 de 2012, para la asunción de vigencias futuras excepcionales así:

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<b>TÉRMINO DE EJECUCION VIGENCIA 2020</b>
Secretaría de Educación	Suministro de Alimentación Escolar a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes escolarizados de las instituciones educativas oficiales del municipio de armenia, acorde a los los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar ddefinidos por el Ministerio de Educación Nacional, durante la jornada escolar.	\$9.064.079.272,00	El plazo de ejecución del contrato a suscribir será durante el calendario escolar, es decir a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el último día del calendario escolar (CON CORTE DE VACACIONES DE SEMANA SANTA, MITAD DE AÑO Y SEMANA DE RECESO MES DE OCTUBRE) y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal)

E-mail: [Contactenos@concejodearmenia.gov.co](mailto:Contactenos@concejodearmenia.gov.co)

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Concejo de Armenia Q.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diez y nueve (2019).



**DIEGO FERNANDO TORRES VIZCAINO**  
Presidente



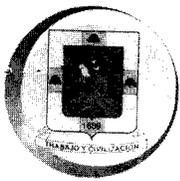
**ERICA FERNANDA FALLA GARCIA**  
Primera Vicepresidenta



**BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA**  
Segundo Vicepresidente



**PEDRONEL TORO LOPEZ**  
Secretario General



Concejo de Armenia Q.

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente Acuerdo No. 149 de 2019 "**MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EJECUTAR COMPROMISOS EN VIGENCIAS FUTURAS DE INVERSION EN EL SECTOR EDUCACION**", fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

NOVIEMBRE 23 DE 2019

SEGUNDO DEBATE

NOVIEMBRE 27 DE 2019

Armenia, noviembre 27 de 2019

  
**PEDRONEL TORO LOPEZ**  
Secretario General

Elaboró Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa

E-mail: [Contactenos@concejodearmenia.gov.co](mailto:Contactenos@concejodearmenia.gov.co)

PBX: 7440700 – 7414185 – 7414409

Centro Administrativo CAM



Nit: 890000464-3

### Despacho Alcalde

**RECIBIDO:** Hoy Dos (02) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 149 de Noviembre Veintisiete (27) de 2019, el cual consta de Tres (03) folios.

  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**  
 Directora Departamento Administrativo Jurídico  
**MUNICIPIO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío, Dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**SANCIONASE** el presente Acuerdo No. 149 de Noviembre Veintisiete (27) de 2019, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA EJECUTAR COMPROMISOS EN VIGENCIAS FUTURAS DE INVERSION EN EL SECTOR EDUCACION”** por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

**REMÍTASE** en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

### CÚMPLASE

  
**OSCAR CASTELLANOS TABARES**  
 Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado – Departamento Administrativo Jurídico  
 Revisó: Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico  
 Jaime Andrés López Gutiérrez- Asesor Jurídico del Despacho



R-AM-SGI-001 V3 03/12/2018

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 3 Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext. 804  
 Línea Gratuita: 01 8000 189264  
[alcaldia@armenia.gov.co](mailto:alcaldia@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 550 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, actuando a su vez conforme a la ley 1437 de 2011 en su artículo 45, y

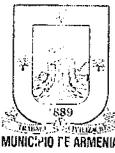
#### CONSIDERANDO:

- a) Que ante este despacho fue presentada solicitud bajo radicado No. 2019RE33601, suscrita por la señora MAGALY COLORADO OCAMPO, quien actúa como administradora y por ende representante legal del "EDIFICIO VERTICE 2 NORTE – PROPIEDAD HORIZONTAL" de la ciudad de Armenia, tal y como consta en el último de los registros contenidos en la Resolución No 537 del 16 de octubre del 2019.
- b) Que la solicitud antes referida se contrae a los siguientes términos:

"Solicito la corrección en el nombre del Edificio Vértice 2 Norte – Propiedad Horizontal ya que en la Resolución inicial 005 del año 2018 se inscribió con el nombre de EDIFICIO VERTICE 2 NORTE y la escritura lo denomina "EDIFICIO VERTICE 2 NORTE – PROPIEDAD HORIZONTAL" /
- c) Que ante tal requerimiento, procedió el despacho a revisar el contenido y alcance de los documentos tenidos en cuenta para la expedición de la Resolución No 005 de enero 12 de 2018, así como de su contenido mismo.
- d) Que producto de dicha labor se puede evidenciar por parte del despacho, que razón le asiste al peticionario cuando alega que la escritura pública de constitución de la persona jurídica, esto es, la No 3094 del 16 de septiembre de 2017 otorgada ante la notaria cuarta del círculo de Armenia, hace alusión a lo largo de su contenido a la denominación del EDIFICIO VERTICE 2 NORTE – PROPIEDAD HORIZONTAL y no como finalmente quedo señalado en la resolución No. 005 de 2018.
- e) Que dicho yerro de transcripción debe ser objeto de corrección a solicitud de parte en los términos y condiciones expuestas por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que a la letra reza.

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

- f) Que el "EDIFICIO VERTICE 2 NORTE – PROPIEDAD HORIZONTAL", objeto del presente, se encuentra ubicado en la Carrera 15 No. 2N – 18 del municipio de Armenia en el área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 843.



Nit: 890009464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

En consecuencia, de lo anterior, se

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase el yerro administrativo por transcripción de contenido en el artículo primero de la Resolución No 005 del 12 de enero de 2018 expedida de manera conjunta por el alcalde y la jefe de la oficina jurídica del Municipio de armenia el cual quedara del siguiente tenor literal:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el registro del EDIFICIO VERTICE 2 NORTE – PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad, como bien sometido al régimen de propiedad horizontal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el contenido de los actos Administrativos – Resoluciones y certificados de existencia y representación legal – contenidos en el expediente No. 843 del archivo de gestión del Departamento Administrativo Jurídico, siempre que resulten contrarios a lo resuelto en el Artículo primero de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exhortar a quien corresponda, para a partir de la fecha, cualquier pronunciamiento en torno al EDIFICIO VERTICE 2 NORTE – PROPIEDAD HORIZONTAL se expida al tenor de lo decidido en el Artículo Primero ibidem.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, al primer (1) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**

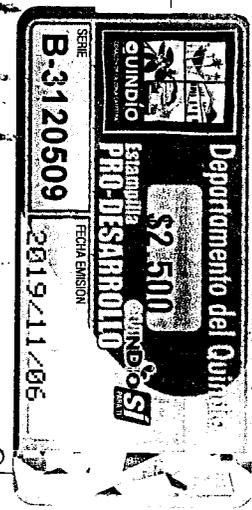
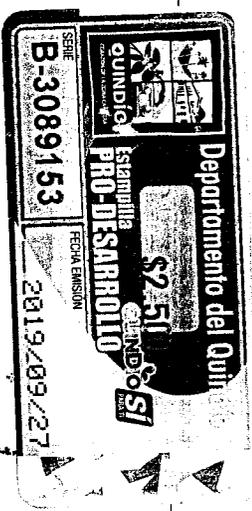
Directora Departamento Administrativo Jurídico

EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO Abogado contratista DAJ  
Andra Milena González Narváez.

1-11-19  
Notificación al Señor *Magally Colorado Ocampo*  
Número de edad, identificado *25'246.276*  
Contenido de *R/SSO del 1-11-19*

Para el cual proceden los recursos de *[Handwritten]*  
y de *[Handwritten]*  
de los que *[Handwritten]*  
de la diligencia de notificación personal *[Handwritten]*  
de la notificación *[Handwritten]*  
*[Handwritten Signature]*





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN 552 DE 2019 ✓  
POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA  
RESOLUCIÓN NO. 513 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2019

La Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017; actuando a su vez conforme a la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, y

CONSIDERANDO:

- a) Que este despacho mediante Resolución No. 513 del 19 de septiembre del año en curso, previo análisis correspondiente, llevo a cabo la inscripción del señor JORGE ALDAVER ARÉVALO SUÁREZ como administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA II ETAPA UNIDAD D Y E", según decisión adoptada por parte del Consejo de Administración de la copropiedad en cita, tal y como consta en acta de reunión del 12 del mismo mes y año atrás referenciado.
- b) Que la notificación personal de la Resolución No. 513 de 2019, se llevó a cabo el día 26 de septiembre de 2019, sin que fuera realizada observancia alguna respecto de su contenido.
- c) Que posterior a la fecha antes señalada, el señor ARÉVALO SUÁREZ presentó solicitud verbal, a través de la cual demanda la corrección en el contenido de la Resolución No. 513 de 2019, pues argumenta que el nombre correcto de la copropiedad objeto del correspondiente registro es el de "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA II ETAPA UNIDADES D Y E" y no así, como quedara consignado en aquella.
- d) Que con ocasión de la anterior manifestación, pudo el despacho, previa revisión al contenido del expediente No. 148 del archivo de gestión, determinar que efectivamente se cometió un yerro al momento de señalar el nombre de la persona jurídica en virtud de la cual fuera expedido el acto administrativo varias veces mencionado.
- e) Que dicho yerro de transcripción debe ser objeto de corrección a solicitud de parte en los términos y condiciones expuestas por el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra reza:

*ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

- f) Que el CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA II ETAPA UNIDADES D Y E", objeto de este registro, se encuentra ubicado en la Calle 9N # 21 - 51 del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del municipio de Armenia, bajo el No. 148.

En consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase el yerro administrativo por transcripción contenido en la Resolución No. 513 del 19 de septiembre de 2019, en especial en su Artículo Primero, el cual quedará del siguiente tenor literal:

(...)

*ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Señor JORGE ALDAVER ARÉVALO SUÁREZ con CC 79.521.279 identificada con CC 60.359.868, como Administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA II ETAPA UNIDADES D Y E", según fuera elegido por el Consejo de Administración en sesión del 12 del mes y año en curso tal y como consta en acta debidamente aportada.*

(...)



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN 552 DE 2019  
POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA  
RESOLUCIÓN NO. 513 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 513 de septiembre 19 de 2019 permanecerán incólumes, excepto, por las correcciones y/o modificaciones ordenadas en virtud del Artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los Un (01) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEBBIE DUQUE BURGOS

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: Jhon Alexander Sanabria Jaramillo - Abogado Contratista DAJ

Revisó: Sandra Milena González Narváez - Contratista DAJ

01-11-19

Procedimientos al Señor Jorge Adalver Arevalo Suarez

Identificado 79.521.279

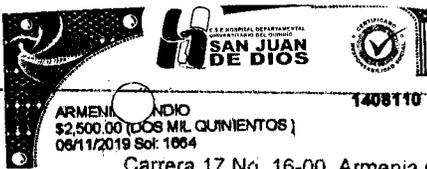
Resolución R/552 del 1-11-19

Para el cual proceden los recursos

En la "Oficina de Inspección y Control" de la "Oficina de Inspección y Control"

REC 79521279 DAJ

Sandra M





MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo Jurídico

**RESOLUCIÓN NÚMERO 535 DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del administrador del "CONDominio CAMPESTRE LA RESERVA ETAPA 1 Y 2 CASAS" elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 25 de septiembre de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que la Propiedad Horizontal del "CONDominio CAMPESTRE LA RESERVA ETAPA 1 Y 2 CASAS", objeto de este registro se encuentra en la carrera 5ª No. 10N - 25 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 805.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "CONDominio CAMPESTRE LA RESERVA ETAPA 1 Y 2 CASAS" ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento del administrador del "CONDominio CAMPESTRE LA RESERVA ETAPA 1 Y 2 CASAS", a INMOBILIARIA INMONUEVO S.A.S Representada por el señor ADRIEN DIEGO RAYMOND NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía extranjera No. 818655 elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 25 de septiembre de 2019, según copia de acta debidamente aportada.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DEBBIE DUQUE BURGOS**

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA. EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018)

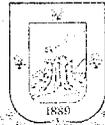
Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO contratista DAJ  
Revisó: Sandra Milena Guzmán Narváez

<sup>1</sup> ARTÍCULO 47. AL CAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia de la acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se lo solicite.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.





MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 549 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, actuando a su vez conforme a la ley 1437 de 2011 en su artículo 45, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que ante este despacho fue presentada solicitud bajo radicado No. 2019RE33495, suscrita por la señora PATRICIA DEL CARMEN KAFRUNI VICTORIA, quien actúa como administradora y por ende representante legal del "CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BALEARES" de la ciudad de armenia, tal y como consta en el último de los registros contenidos en la Resolución No 407 del 8 de julio del 2019.
- b) Que la solicitud antes referida se contrae a los siguientes términos:
- "Solicito la corrección en el nombre de Centro Comercial y Residencial Baleares ya que en la Resolución inicial 2157 del año 1996 se inscribió con el nombre de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BALEARES y la escritura lo denomina CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BALEARES"
- c) Que ante tal requerimiento, procedió el despacho a revisar el contenido y alcance de los documentos tenidos en cuenta para la expedición de la Resolución No 2157 de noviembre 8 de 1996, así como de su contenido mismo.
- d) Que producto de dicha labor se puede evidenciar por parte del despacho, que razón le asiste al peticionario cuando alega que la escritura pública de constitución de la persona jurídica, esto es, la No 1861 del 2 de octubre de 1995 otorgada ante la notaria cuarta del círculo de Armenia, hace alusión a lo largo de su contenido a la denominación del CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BALEARES y no como finalmente quedo señalado en la resolución No. 2157 de 1996.
- e) Que dicho yerro de transcripción debe ser objeto de corrección a solicitud de parte en los términos y condiciones expuestas por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que a la letra reza.

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión. ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

- f) Que el "CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BALEARES", objeto del presente, se encuentra ubicado en la Carrera 14 No. 1 – 133 del municipio de Armenia en el área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 342.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

En consecuencia, de lo anterior, se

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase el yerro administrativo por transcripción de contenido en el artículo primero de la Resolución No 2157 del 8 de noviembre de 1996 expedida de manera conjunta por el alcalde y la jefe de la oficina jurídica del Municipio de armenia el cual quedara del siguiente tenor literal:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el registro del CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BALEARES de esta ciudad, como bien sometido al régimen de propiedad horizontal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el contenido de los actos Administrativos – Resoluciones y certificados de existencia y representación legal – contenidos en el expediente No. 342 del archivo de gestión del Departamento Administrativo Jurídico, siempre que resulten contrarios a lo resuelto en el Artículo primero de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exhortar a quien corresponda, para a partir de la fecha, cualquier pronunciamiento en torno al CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BALEARES, se expida al tenor de lo decidido en el Artículo Primero ibidem.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, al primer (1) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Signature]*  
DEBBIE DUQUE BURGOS

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842-DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018)

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO Abogado contratista DAJ.  
Revisó: Sara Patricia González Narváez.

1-11-19

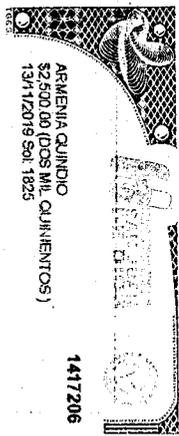
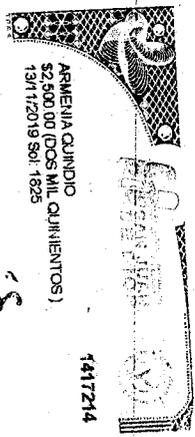
Notifícase al Señor Patricia del Carmen Kaproni Víctor

Identificado 34'055.645

Resolución de R/ 549 del 1-11-19

*[Signature]*

*[Signature]*  
Sandra





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 489 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA", elegidos en reunión de asamblea ordinaria, realizada el día 12 de marzo de 2019, según copia debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del revisor fiscal del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA", elegido en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 12 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA", elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 15 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA", objeto de este registro se encuentra en la Calle 10 NORTE No. 18 - 83/87/93/97/101 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 151.
- e) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 12 de marzo de 2019, con su distribución de cargos, en reunión de consejo de administración realizada el día 15 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

Señor FABIO IVAN DAVILA GILEDE  
Señora ALBA LUCIA HENAO CARDONA  
Señor JORGE IVAN MARIN HURTADO

PRESIDENTE  
SECRETARIA  
VOCAL

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el registro del nombramiento de la revisora fiscal del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA", señora LUZ ADRIANA MARTINEZ, identificada con tarjeta profesional No 94019 -T elegida en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 12 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el registro del nombramiento del administrador del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA", señor CARLOS ALBERTO NOREÑA ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 7.514.893 elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 15 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

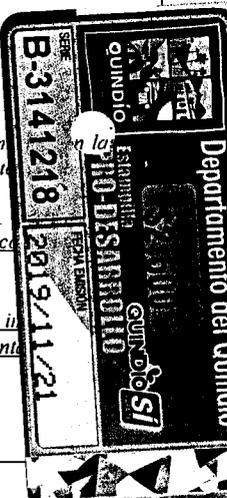
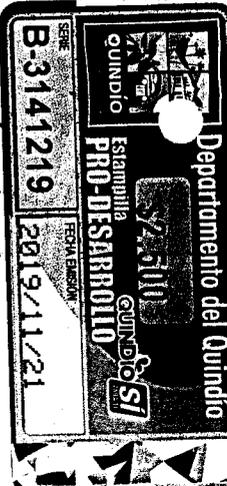
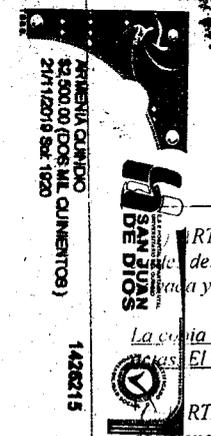
*Debbie Duque Burgos*  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000841 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 3.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO Abogado contratista DAJ.  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

21-11-19  
Se notifica al Señor Carlos Alberto Noreña Arbeláez  
Cédula de ciudadanía 7514893  
Resolución de R/489 del 2-9-19  
para que realice los recursos de recurso de nulidad  
de la presente resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución.  
*Sandra Milena González Narváez*  
Sandra Milena González Narváez



**ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma. Deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, el día y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

**ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2019 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 378 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, modificado mediante decreto 049 del 31 de mayo de 2017 y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO VALENTINA", elegidos en reunión de asamblea ordinaria, realizada el día 16 de marzo de 2019, según copia debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "EDIFICIO VALENTINA", elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 16 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO VALENTINA", objeto de este registro se encuentra ubicada en la Carrera 8 No.17 - 03, área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 802.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO VALENTINA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO VALENTINA", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 16 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

Señora	PATRICIA SUAREZ
Señora	ESTHER GLORIA SANCHEZ
Señor	ARTURO ORTIZ

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "EDIFICIO VALENTINA", señora MARIA HELENA MENDOZA MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No.24.476.206, elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 16 de marzo del 2019, según copia de acta debidamente aportada

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita se a prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

<sup>2</sup>(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

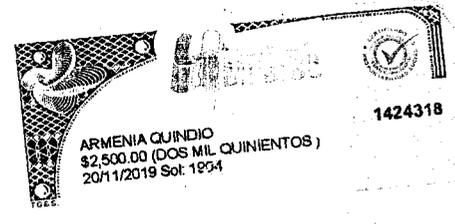
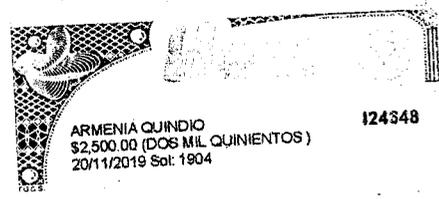
*Debbie Duque Burgos*  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000841 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018), Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

*20-11-19*  
Personalmente al Señor *Esteban Heluá Rendón Rendón*  
Código de identificación *24476206*  
Contenido de *R/ 378 del 20-6-19*

Para el cual proceden los recursos de:  
*Esteban Heluá Rendón Rendón*





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 547 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este Despacho se ha solicitado el reconocimiento y registro de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal de "ZONATA APARTAMENTOS TORRE 4 ETAPA CONSTRUCTIVA 1" constituida mediante escritura pública 3201 de agosto 28 del 2019, otorgada ante la Notaria primera del Círculo Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro de la Administradora Provisional de "ZONATA APARTAMENTOS TORRE 4 ETAPA CONSTRUCTIVA 1", quien actuará como Administradora y representante legal de la propiedad horizontal, hasta tanto se realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001.
- c) Que la Propiedad Horizontal de "ZONATA APARTAMENTOS TORRE 4 ETAPA CONSTRUCTIVA 1", objeto de este registro, se encuentra ubicado en la Carrera 5 No 26N - 02 del área urbana del Municipio de Armenia.
- d) Que la Propiedad Horizontal de "ZONATA APARTAMENTOS TORRE 4 ETAPA CONSTRUCTIVA 1", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados, sin perjuicio de la obtención del permiso de ocupación correspondiente.

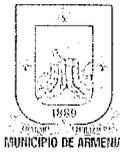
#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y Ordenar el registro de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal de "ZONATA APARTAMENTOS TORRE 4 ETAPA CONSTRUCTIVA 1" constituida mediante escritura pública 3201 de agosto 29 de 2019, otorgada ante la Notaria primera del Círculo Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada. Quedando desde hoy inscrita en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia bajo el número **891**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el registro de la Administrador Provisional de "ZONATA APARTAMENTOS TORRE 4 ETAPA CONSTRUCTIVA 1", a Zonata Construcciones S.A.S como representante legal el señor MIGUEL FAJARDO ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.532.528, quien actuará como Administrador provisional y representante legal de la propiedad horizontal, hasta tanto se realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>1</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, al primer (1) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DEBBIE DUQUE BURGOS**

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO. Abogado Contratista DAJ  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

Fecha: 22-11-19

Remite al Señor: Jeniffer Hanrrya Giraldo

Identificación: 41955906

Expediente de radicación: R/ 547 del 1-11-19

Procedimiento: Impugnación de Decisión

Objeto: Impugnación de Decisión

Notificado: Jeniffer Hanrrya Giraldo



La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

<sup>1</sup>(...)ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

## RESOLUCIÓN NÚMERO 527 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del administrador del "EDIFICIO PABESA", elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 28 de septiembre del 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO PABESA", objeto de este registro se encuentra en Calle 22 No. 15 -37 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 469.
- Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO PABESA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento del administrador del "EDIFICIO PABESA", señor LUIS ALBERTO MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.553.357, elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 28 de septiembre del 2019, según copia de acta debidamente aportada.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, al primer (1) día del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DEBBIE DUQUE BURGÓS

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0900842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Proyecto Y Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO contratista DAJ.  
Revisó: Sandra Milena González Norvález

<sup>1</sup> ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta cuando se solicite.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Fecha 19-11-19

Presentado al Señor Luis Alberto Urdinagon

7553357

Mayor de edad, identificado

el contenido de el 527 del 1-10-19

entre el cual proceden los recursos de

y de

de las en poder de honorario por

la identificación personal dentro de la (5) 312

CIVICADO

*[Handwritten signature]*  
Frendia 14



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

## RESOLUCIÓN NÚMERO 498 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO BELLO HORIZONTE PROPIEDAD HORIZONTAL", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 5 de marzo del 2019, según copia debidamente aportada.
- b) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO BELLO HORIZONTE PROPIEDAD HORIZONTAL", objeto de este registro se encuentra en la Calle 16 Norte No. 12 - 10/04 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 240.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO BELLO HORIZONTE PROPIEDAD HORIZONTAL", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO BELLO HORIZONTE PROPIEDAD HORIZONTAL", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 5 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

Señora	SÍLVIA QUINTERO ALVAREZ
Señora	MARIA CLARA PATIÑO
Señor	LUIS FERNANDO GAVIRIA
Señor	JORGE ALBERTO GOMEZ
Señor	JORGE ENRIQUE ROMERO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

*La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.*

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000841 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO, Abogado Contratista DAJ  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

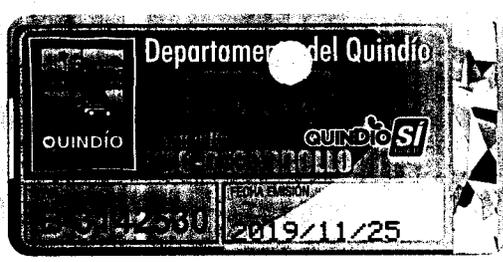
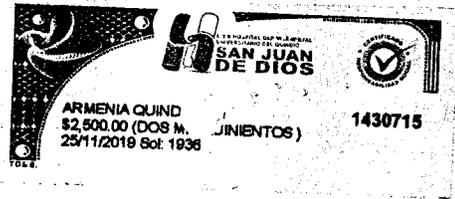
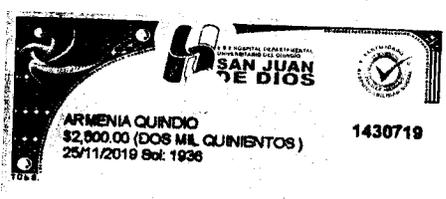
~~25 Noviembre 2019~~  
~~Notifícase al Señor Gloria Mercedes Gomezlet Trujillo~~  
~~Identificado con el número 41.1893.249~~  
~~Resolución de R/ 498 del 10 de Septiembre del 2019~~

~~Contra el cual proceden los recursos de~~

~~delos en contra de la~~

~~de la "Resolución de identificación" personal~~

~~Identificado~~  
~~X Gloria Mercedes Gomezlet Trujillo~~  
~~Juan Harold Marin U.~~





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 499 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO IPANEMA", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 26 de marzo del 2019, según copia debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "EDIFICIO IPANEMA", elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 26 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO IPANEMA", objeto de este registro se encuentra en la Carrera 14 No.21 Norte - 39/43 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 560.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO IPANEMA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO IPANEMA", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 26 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

Señor	CARLOS ALBERTO VELASQUEZ	PRESIDENTE
Señora	ELSA GUTIERREZ VELASQUEZ	VICEPRESIDENTE
Señora	FANNY ARANGO DE VELASQUEZ	TESORERA

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "EDIFICIO IPANEMA", señora GLORIA MERCEDES GONZALEZ TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.893.249 reelegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 26 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Debbie Duque Burgos*  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**

Directora Departamento Administrativo Jurídico

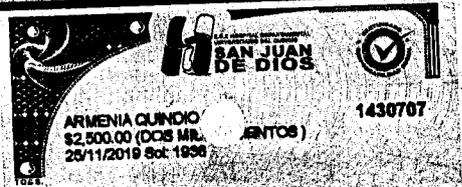
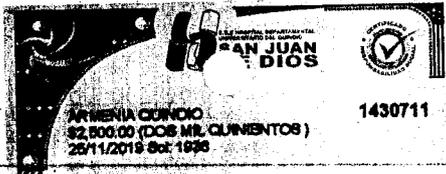
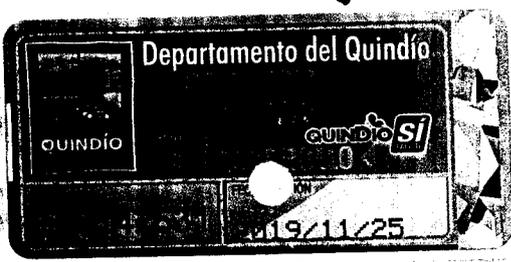
NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000841 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Revisado por: **LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO**, Abogado Contratista DAJ  
Revisado por: **Andra Milena González Narváez**.

*25 noviembre 2019*  
Presuntamente al Señor *Gloria Mercedes González Trujillo*  
Identificado con el número de cédula *41.893.249*  
Resolución de *R/499* del *10 de Septiembre*  
del *2019*

... para el cual se encuentran los recursos la...  
... de los que podrá hacer...  
... la diferencia de identificación personal...  
... IDENTIFICADO *X Gloria Mercedes González*

*Jhon Harold Marin Villamizar*





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

## RESOLUCIÓN NÚMERO 553 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONDOMINIO RESIDENCIAL LA FLORESTA", elegidos en reunión de asamblea ordinaria, realizada el día 26 de marzo de 2019, según copia debidamente aportada.
- b) Que la Propiedad Horizontal del "CONDOMINIO RESIDENCIAL LA FLORESTA", objeto de este registro se encuentra en la Avenida Bolívar No. 19N – 10/24 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **493**.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "CONDOMINIO RESIDENCIAL LA FLORESTA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONDOMINIO RESIDENCIAL LA FLORESTA", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 26 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

Señora	LIDA BRITO PELAEZ ✓
Señora	MARIA HELENA VALENCIA ✓
Señora	MERY LOPEZ VARGAS ✓
Señora	MARTHA MERCEDES CARMONA ✓
Señora	HELENA VELEZ ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

...  
La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**

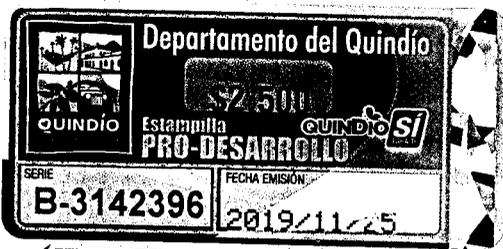
Directora Departamento Administrativo Jurídico

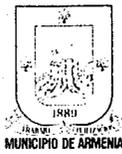
NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

*[Handwritten Signature]*  
Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO Abogado contratista D.A.J.  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

25 noviembre 2019  
Personalmente al Señor Martha Elena Lopez Gomez  
Mayor de edad, identificado 30.295.574  
Residencia de R/ 553 del 05 de noviembre  
del 2019  
ante el cual proceden los recursos le

*[Handwritten Signature]*  
Juan Haroldo Marin V.





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

## RESOLUCIÓN NÚMERO 548 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONDOMINIO EL CENTENARIO", elegidos en reunión de asamblea ordinaria, realizada el día 6 de febrero de 2019, según copia debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del comité de convivencia del "CONDOMINIO EL CENTENARIO", elegidos en reunión de asamblea ordinaria, realizada el día 6 de febrero de 2019, según copia debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "CONDOMINIO EL CENTENARIO", elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 20 de febrero de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "CONDOMINIO EL CENTENARIO", objeto de este registro se encuentra en la Calle 19 No. 11 - 30 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No.049.
- e) Que la Propiedad Horizontal del "CONDOMINIO EL CENTENARIO", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONDOMINIO EL CENTENARIO", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 6 de febrero de 2019, con su distribución de cargos, realizada en el consejo de administración el día 20 de febrero de 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

#### Principales:

Señora	DIANA JENIFER ORTEGON	PRESIDENTE ✓
Señora	LUZ PATRICIA GARZON VILLANUEVA	VICEPRESIDENTE ✓
Señor	ALVARO SOTO	FISCAL ✓
Señora	MARIA PAULA VALENCIA TOVAR	SECRETARIA ✓
Señora	CLAUDIA RAMIREZ HERNANDEZ	VOCAL ✓

#### Suplentes:

Señora	SUSANA GIRALDO
Señor	JORGE HUMBERTO ESPINOZA
Señor	JULIO CERSAR SANCHEZ
Señor	MIGUEL ANGEL QUICENO
Señor	BENJAMIN OROZCO



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el registro del nombramiento del comité de convivencia del "CONDominio EL CENTENARIO", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 6 de febrero de 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

- Señora MATILDE PEÑA CARVAJAL ✓
- Señora ANA BEATRIZ TOVAR ✓
- Señora BLANCA ESCOBAR ✓

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "CONDominio EL CENTENARIO", señora MARTHA ELENA LOPEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.295.574 elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 20 de febrero de 2019, según copia de acta debidamente aportada.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, al primer (1) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
DEBBIE DUQUE BURGOS

Directora Departamento Administrativo Jurídico

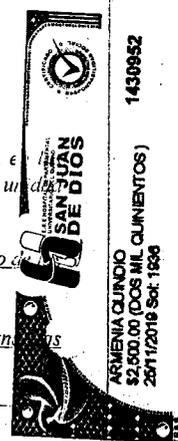
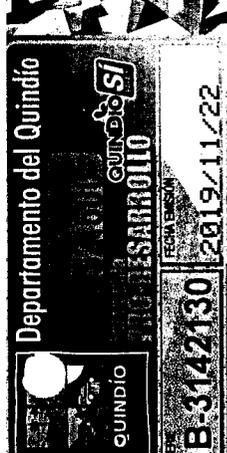
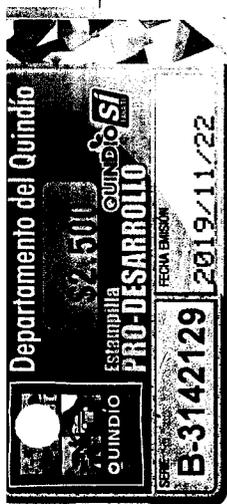
UNA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).  
ERNESTO SIERRA QUINTERO Abogado contratista-DAJ.  
Milena González Narváez.

25 Noviembre 2019  
Notificación al Señor Martha elena Lopez Gomez  
Cedula de ciudadanía 30.295.574  
Resolución de B/548 del 01 de noviembre del 2019

ARTICULO 77. ACTAS. Las decisiones de la asamblea general se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, e indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden de día, nombres, cantidad de los asistentes, su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.  
El acta debidamente suscrita se entregará a cada uno de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o el administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

ARTICULO 10. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las disposiciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...

*[Handwritten Signature]*





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN NÚMERO 561 DE 2019

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL", elegidos en reunión de asamblea extraordinaria, realizada el día 6 de noviembre de 2019, según copia debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL", elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 7 de noviembre, según copia debidamente aportada.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL", objeto de este registro se encuentra en el Carrera 33 No. 25 - 03 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 179.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL", elegidos en reunión de asamblea extraordinaria de copropietarios, realizada el día 6 de noviembre de 2019, distribución de cargos, en reunión de consejo de administración, realizada el día 7 de noviembre de 2019 según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

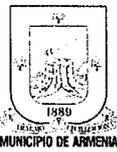
#### Principales:

Señora	LILIANA MARIA LUGO VELEZ	PRESIDENTE ✓
Señora	AMPARO ARIAS ROJAS	TESORERA ✓
Señora	ESTEFANY ALEJANDRA GUZMAN	SECRETARIA ✓
Señor	NATALIA NOVA AGUIRRE	FISCAL ✓
Señor	MAYERLY VELASQUEZ ROJAS	VOCAL ✓

#### Suplentes:

Señora	OLADY JOJOBA ✓
Señora	XIOMARA ROJAS ✓
Señora	JORGE ALBERTO CESPEDES ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el registro del nombramiento del administrador del "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL", Señor JHOVANY LOAIZA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.912.219 elegida en reunión de consejo de administración realizada el día 7 de noviembre de 2019, según copia de acta debidamente aportada.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DEBBIE DUQUE BURGOS

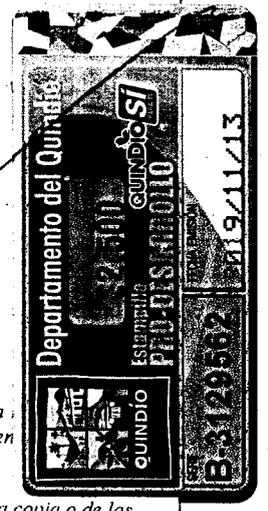
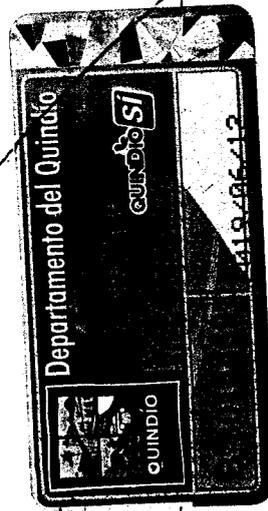
Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Proyecto y Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO contratista DAJ.  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

SAN JUAN DE DIOS

ARMENIA QUINDIO \$2.500.00 (DOS MIL QUINIENTOS) 1423966  
ARMENIA QUINDIO \$2.500.00 (DOS MIL QUINIENTOS) 1423969



Fecha 20-11-19

Personalmente al Señor Jhovany Caiza Muñoz

Mayor de edad, identificado 1094912219

Resistente de R/SGI del 14-11-19

Para el cual proceden los recursos la

y de

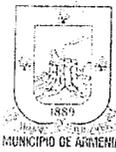
Identificación Jhovany Caiza Muñoz

Identificado Gladys H

**ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. En las actas deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, la agenda y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

Copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

**ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

### RESOLUCIÓN NÚMERO 538 DE 2019

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, modificado mediante decreto 049 del 31 de mayo de 2017 y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del administrador del "CONJUNTO CERRADO LOS SAUCES", elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 26 de septiembre de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO CERRADO LOS SAUCES", objeto de este registró se encuentra ubicada en la Carrera 17 No. 7 - 20, área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 734.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO CERRADO LOS SAUCES", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "CONJUNTO CERRADO LOS SAUCES", señora BEATRIZ STELLA GAVIRIA OLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.465.657, elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 26 de septiembre de 2019, según copia de acta debidamente aportada

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DEBBIE DUCU BURGOS**

Directora Departamento Administrativo Jurídico

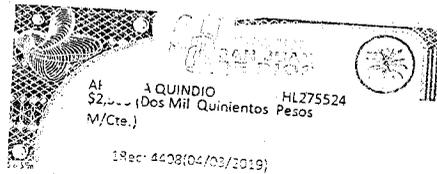
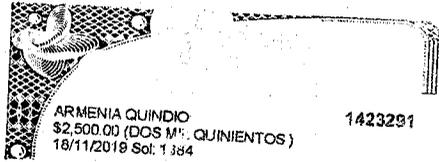
NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 200.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO, Abogado Contratista DAJ  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad fiscal, el asunto que se discute, el procedimiento que se sigue, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, merced a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 675 de 2001. En caso de que se alegue la falsedad de la copia de las actas, el administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Armenia 19-11-19

Presentado al Señor Beatriz Stella Guzmán Olano

Identificado con Documento de Identificación No. 32 465 657

Contenido de R/ S38 del 17-10-19

Proceder los recursos de

de

de la demanda de nulificación

Beatriz Stella Guzmán Olano  
Guzmán M



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

## RESOLUCIÓN NÚMERO 543 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificación mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este Despacho se ha solicitado el reconocimiento y registro de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal de "LA URBANIZACION VILLA INES" constituida mediante escritura pública 1202 de mayo 2 del 2019, otorgada ante la Notaria tercera del Círculo Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro de la Administradora Provisional de "LA URBANIZACION VILLA INES", quien actuará como Administradora y representante legal de la propiedad horizontal, hasta tanto se realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001.
- c) Que la Propiedad Horizontal de "LA URBANIZACION VILLA INES" objeto de este registro, se encuentra ubicado en el Corregimiento el caimo del área rural del Municipio de Armenia.
- d) Que la Propiedad Horizontal de "LA URBANIZACION VILLA INES" ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados, sin perjuicio de la obtención del permiso de ocupación correspondiente.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y Ordenar el registro de la Personería Jurídica de la Propiedad Horizontal de "LA URBANIZACION VILLA INES" constituida mediante escritura pública 1202 de mayo 2 de 2019, otorgada ante la Notaria tercera del Círculo Notarial de Armenia, la cual se encuentra debidamente registrada. Quedando desde hoy inscrita en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia bajo el número **890**.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Ordenar el registro de la Administradora Provisional de "LA URBANIZACION VILLA INES", a la señora INES URIBE DE BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.280.020, quien actuará como Administradora provisional y representante legal de la propiedad horizontal, hasta tanto se realice la enajenación de un número que represente al menos el 51% del total de coeficientes de copropiedad, para así hacer el nombramiento de sus órganos de administración, en asamblea general de copropietarios, dándole cumplimiento a la ley 675 de 2001.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

*La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.*

<sup>2</sup>(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**

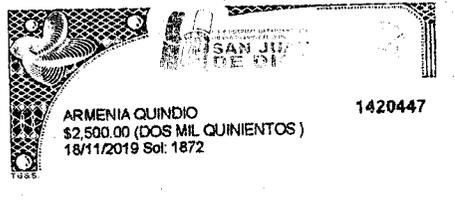
Directora Departamento Administrativo Jurídico

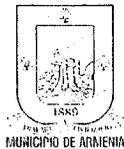
NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO. Abogado Contratista DAJ  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

Fecha: 19-11-19  
Presentado al Señor: Ines Crisbe de Bedoya  
Número de identificación: 20-280.020  
Número de expediente: R/ 543 del 29-10-19  
Señala el lugar donde proceden los recursos de

Notificación  
AUTENTICADO  
*[Handwritten Signature]*  
*[Handwritten Signature]*





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 563 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, actuando a su vez conforme a la ley 1437 de 2011 en su artículo 45, y

#### CONSIDERANDO:

a) Que ante este despacho fue presentada solicitud radicada con No. 2019RE35137, suscrita por el señor CARLOS ARTURO QUINTERO SANCHEZ, quien actúa como administrador y por ende representante legal del "EDIFICIO APARTAESTUDIOS TORREMOLINOS" de la ciudad de armenia, tal y como consta en el último de los registros contenidos en la Resolución No 514 del 19 de septiembre del 2019.

b) Que la solicitud antes referida se contrae a los siguientes términos:

"Solicito la corrección en el nombre del Edificio Apartaestudios Torremolinos ya que en la Resolución inicial 295 del año 1988 se inscribió con el nombre de CONDOMINIO APARTAESTUDIOS TORREMOLINOS y la escritura lo denomina "EDIFICIO APARTAESTUDIOS TORREMOLINOS"

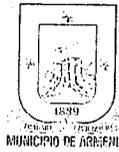
c) Que ante tal requerimiento, procedió el despacho a revisar el contenido y alcance de los documentos tenidos en cuenta para la expedición de la Resolución No 295 de septiembre 19 de 1988, así como de su contenido mismo.

d) Que producto de dicha labor se puede evidenciar por parte del despacho, que razón le asiste al peticionario cuando alega que la escritura pública de constitución de la persona jurídica, esto es, la No 414 del 14 de febrero de 1985 otorgada ante la notaria tercera del círculo de Armenia, hace alusión a lo largo de su contenido a la denominación del EDIFICIO APARTAESTUDIOS TORREMOLINOS y no como finalmente quedo señalado en la resolución No. 295 de 1988.

e) Que dicho yerro de transcripción debe ser objeto de corrección a solicitud de parte en los términos y condiciones expuestas por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que a la letra reza.

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión. ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

f) Que el "EDIFICIO APARTAESTUDIOS TORREMOLINOS", objeto del presente, se encuentra ubicado en la Calle 17 Norte No.14 – 10/20/24 del municipio de Armenia en el área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 129.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

En consecuencia, de lo anterior, se

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase el yerro administrativo por transcripción de contenido en el artículo primero de la Resolución No. 295 del 19 de septiembre de 1988 expedida de manera conjunta por el alcalde y la jefe de la oficina jurídica del Municipio de armenia el cual quedara del siguiente tenor literal:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el registro del EDIFICIO APARTAESTUDIOS TORREMOLINOS de esta ciudad, como bien sometido al régimen de propiedad horizontal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el contenido de los actos Administrativos – Resoluciones y certificados de existencia y representación legal – contenidos en el expediente No. 129 del archivo de gestión del Departamento Administrativo Jurídico, siempre que resulten contrarios a lo resuelto en el Artículo primero de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exhortar a quien corresponda, para a partir de la fecha, cualquier pronunciamiento en torno al EDIFICIO APARTAESTUDIOS TORREMOLINOS, se expida al tenor de lo decidido en el Artículo Primero ibidem.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



*Debbie Duque Burgos*  
DEBBIE DUQUE BURGOS

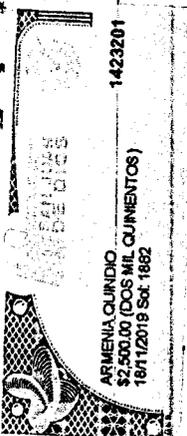
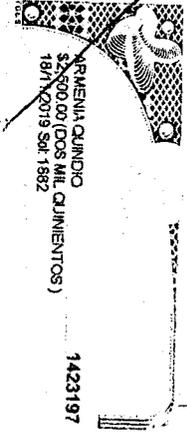
Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO Abogado en ejercicio, C.A.J.A. P.A.J.  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

Exhibente al Señor *Carlos Arturo Quintero Sanchez*  
Mayor de edad, identificado con C.C. No. *7523307*  
contenido de *R/ 563 del 15-11-19*

... al cual proceden los recursos de...  
... y la diligencia de notificación...  
*Accuer*  
*Quintero*





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

**RESOLUCIÓN 559 DE 2019**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del Administrador del "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", decisión la cual fuera adoptada en reunión del Consejo de Administración celebrada el 04 del mes y año en curso tal y como se acredita en acta debidamente aportada.
- b) Que el Consejo de Administración del "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", fue conformado en reunión de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de abril de 2019, siendo como tal reconocido y registrado por este despacho mediante Resolución No. 233 del 17 de mayo del mismo año.
- c) Que el "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", objeto de este registro, se encuentra ubicado en la Carrera 19N con Calle 40 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del municipio de Armenia, bajo el No. 760.
- d) Que la Propiedad Horizontal "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del Señor JULIÁN ALBERTO LÓPEZ FORERO, identificado con CC 85.458.584 de Soacha (C), como Administrador del "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", según fuera elegido por el Consejo de Administración en sesión del día 04 del mes y año en curso tal y como consta en acta debidamente aportada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los Siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULÁ LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: Jhon Alexander Sanabria Jaramillo - Abogado Contratista DAJ

Revisó: Sandra Milena González Narváez - Contratista DAJ

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

<sup>2</sup>(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



ARMENIA QUINDIO  
\$2.500.00 (DOS MIL QUINIENTOS)  
18/11/2019 Sol: 1875

1422649



ARMENIA QUINDIO  
\$2.500.00 (DOS MIL QUINIENTOS)  
18/11/2019 Sol: 1875

1422645

18-11-19

Entregado al Señor

*Julian Alberto Lopez Rosero*

de edad, identificado

*55455584*

documento de

*R/ 559 del 7-11-19*

de los cuales proceden los recursos de

de

de la presente identificación personal para

de

ARMENIA QUINDIO

*[Handwritten signature]*



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora encargada del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO ARANJUEZ", elegidos en reunión de asamblea ordinaria, realizada el día 14 de febrero de 2019, según copia debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del comité de convivencia del "EDIFICIO ARANJUEZ", elegida en reunión de asamblea ordinaria, realizada el día 14 de febrero de 2019, según copia debidamente aportada.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO ARANJUEZ", objeto de este registro se encuentra en la Calle 9N No. 12 - 12 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 181.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO ARANJUEZ", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO ARANJUEZ", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 14 de febrero del 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

Señor LUIS DARIO ARANGO VELASQUEZ ✓  
Señora ELSA LUCIA RESTREPO ✓  
Señor HUGO RODRIGUEZ ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el registro del nombramiento del comité de convivencia del "EDIFICIO ARANJUEZ", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 14 de febrero de 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

Señora ALBA LUCIA MUÑOZ ARBELAEZ ✓  
Señora MARIA ENITH GUTIERREZ ✓  
Señor FABIO URREA ARIAS ✓

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su vínculo privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

*La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.*

<sup>2</sup>(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA**  
Directora Encargada Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000841 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO contratista DAJ.  
Revisó: Sandra Milena González Narváez

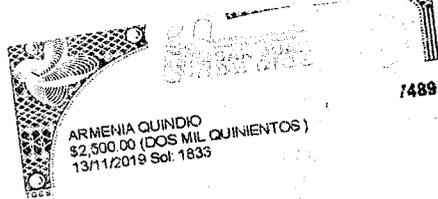
Fecha: 13-11-19  
Dirigida al Señor: Detlevs Rodriguez Orozco  
Mayor de edad, identificado: 41889833  
Resolución de: 21 246 del 22-5-19

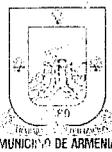
En el cual proceden los recursos de

de

de

de





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 556 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS PRIMERA ETAPA", elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 18 de octubre del 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- Que la Propiedad Horizontal del "CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS PRIMERA ETAPA", objeto de este registro se encuentra en la Vereda Murillo del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 408.
- Que la Propiedad Horizontal del "CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS PRIMERA ETAPA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "CONDOMINIO CAMPESTRE LAS VEGAS PRIMERA ETAPA", señora JAIDIVER NALLYBE ARISTIZABAL CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.945.090 elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 18 de octubre del 2019, según copia de acta debidamente aportada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DEBBIE DUQUE BURGOS

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANJULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO, Abogado Contratista DAJ  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

<sup>1</sup> (...) ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y las votas emitidas en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

<sup>2</sup> (...) ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...





MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit. 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

**RESOLUCIÓN NÚMERO 557 DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

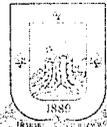
**CONSIDERANDO:**

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO TORRE YANUBA PROPIEDAD HORIZONTAL", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 7 de marzo del 2019, según copia debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del comité de convivencia del "EDIFICIO TORRE YANUBA PROPIEDAD HORIZONTAL", elegida en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 7 de marzo del 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la revisora fiscal del "EDIFICIO TORRE YANUBA PROPIEDAD HORIZONTAL", elegido en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 7 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- d) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "EDIFICIO TORRE YANUBA PROPIEDAD HORIZONTAL", elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 11 de octubre de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- e) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO TORRE YANUBA PROPIEDAD HORIZONTAL", objeto de este registro se encuentra en la Calle 20ª No 15 - 16 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 738.
- f) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO TORRE YANUBA PROPIEDAD HORIZONTAL", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO TORRE YANUBA PROPIEDAD HORIZONTAL", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 7 de marzo de 2019, distribución de cargos, en reunión de consejo de administración, realizada el día 11 de octubre de 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

Señor	CARLOS EDUARDO GUTIERREZ BAENA	✓	PRESIDENTE
Señora	LUZ PATRICIA GUTIERRES BAENA	✓	SECRETARIA
Señora	AMPARO GUTIERREZ DE BAENA	✓	VOCAL
Señor	PABLO EMILIO TORRES CARVAJAL	✓	VOCAL
Señora	JONNY GUTIERREZ	✓	VOCAL



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Denegar el registro del nombramiento del comité de convivencia del "EDIFICIO TORRE YANUBA PROPIEDAD HORIZONTAL", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 7 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada, por no cumplir con los requisitos de acuerdo a la *Ley 675 de 2001 Artículo 58, Parágrafo 1* " Los miembros de los comités de convivencia serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año y estará integrado por un número impar de tres (3) o más personas. Y no pueden pertenecer a otro órgano de administración los miembros del comité de convivencia".

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el registro del nombramiento de la revisora fiscal del "EDIFICIO TORRE YANUBA PROPIEDAD HORIZONTAL", señora MARTHA ISABEL BIUTRAGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.908.321 elegida en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 7 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "EDIFICIO TORRE YANUBA PROPIEDAD HORIZONTAL", señora LUZ MELIDA BUITRAGO CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.951.818 elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 11 de octubre de 2019, según copia de acta debidamente aportada.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

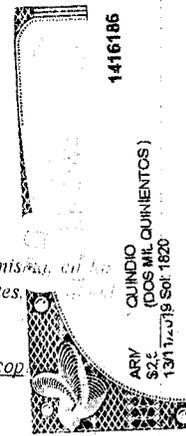
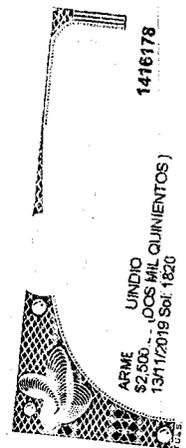
*[Handwritten Signature]*  
DEBBIE DUQUE BURGOS

Directora del Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO. Abogado Contingente  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

6-11-19  
Notifícase al Señor Luz Melide Buitrago Castaño  
Cedula de ciudadanía 41951818  
Contenido de RI 557 del 6-11-19



ARTÍCULO 12. Las resoluciones de la asamblea general de propietarios deberán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, el lugar, la hora, la agenda, el quórum, el tipo de reunión (pública o privada) y su respectivo eficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

ARTÍCULO 13. La impugnación de las resoluciones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal, podrá interponerse por el propietario, el revisor fiscal y los propietarios de bienes privados, podrá impugnarse las resoluciones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.

*[Handwritten Signature]*  
Sandra Milena González Narváez



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

## RESOLUCIÓN NÚMERO 542 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la revisora fiscal del "EDIFICIO CASTELLANA 9AN-58 APARTAMENTOS", elegido en reunión de asamblea extraordinaria, realizada el día 5 de octubre de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO CASTELLANA 9AN-58 APARTAMENTOS", objeto de este registro se encuentra en la Carrera 13 No 9AN - 58 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. **759**.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO CASTELLANA 9AN-58 APARTAMENTOS", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento de la revisora fiscal del "EDIFICIO CASTELLANA 9AN-58 APARTAMENTOS", señora LIZABETH AGUDELO HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.576.532 elegida en reunión de asamblea extraordinaria de copropietarios, realizada el día 5 de octubre de 2019, según copia de acta debidamente aportada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DEBBIE DUQUE BURGOS

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO Abogado contratista DAJ  
Revisó: Sandra Milena González Narváez

<sup>1</sup>(...) ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de los actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

<sup>2</sup>ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

**RESOLUCIÓN NÚMERO 488 DE 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO**

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO MONTECARLO", elegidos en reunión de asamblea ordinaria, realizada el día 18 de marzo de 2019 y en reunión de asamblea extraordinaria del 5 de agosto de 2019, según copia debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "EDIFICIO MONTECARLO", elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 18 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO MONTECARLO", objeto de este registro se encuentra en la Calle 23 No. 13 - 48 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No.088.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO MONTECARLO" ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO MONTECARLO", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 18 de marzo de 2019 y en reunión de asamblea extraordinaria del 5 de agosto del 2019, con su distribución de cargos, realizada el día 18 de marzo de 2019 en reunión de consejo de administración, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

**Principales:**

Señora	JENIFFER LIZARAZO	PRESIDENTE
Señor	WILLIAM MORALES	VICEPRESIDENTE
Señora	ELIZABETH MURILLEJO	TESORERA

**Suplentes:**

Señora	LILIANA CAICEDO
Señora	MARIA INES GARCIA
Señora	LUZ DARY MUÑOZ

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "EDIFICIO MONTECARLO", señora AMANDA CALVO DE RIOS, identificada con cedula de ciudadanía No 24.470.588, elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 18 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DEBBIE DUQUE BURGOS**  
Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018) Y ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

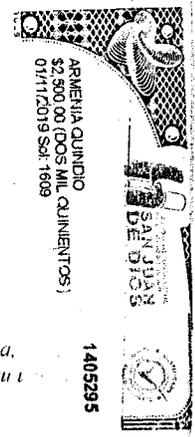
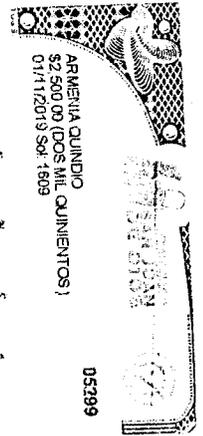
Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO Abogado contratista DAJ  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

Fecha: 5-11-19

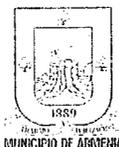
personalmente al Señor Guillermo Calvo de Dios  
Mayor de edad, identificado con C.C. 24.470.588-  
Residencia de R/ 488 clw 2-9-19

para el cual proceden los recursos de

Señalado en  
Armenia  
Quindío



<sup>1</sup>(...)ARTICULO 49. IMPUGNACION DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

### RESOLUCIÓN NÚMERO 545 DE 2019

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONDOMINIO BELMONTE", elegidos en reunión de asamblea ordinaria, realizada el día 23 de marzo de 2019, según copia debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "CONDOMINIO BELMONTE", elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 23 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "CONDOMINIO BELMONTE", objeto de este registro se encuentra en la Carrera 15 No 10N - 11 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 030.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "CONDOMINIO BELMONTE", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONDOMINIO BELMONTE", elegidos en reunión de asamblea extraordinaria de copropietarios, realizada el día 23 de marzo de 2019, con su distribución de cargos, en reunión de consejo de administración realizada el día 23 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

Señor	RODRIGO MORENO POLANIA	PRESIDENTE	✓
Señor	CARLOS JIMENEZ CARDONA	SECRETARIO	✓
Señor	EDUARDO MONSALVE MUÑOZ	FISCAL	✓
Señora	MAGDA SANTA FAJARDO	VOCAL	✓
Señora	LUZ DARY MORENO MEZA	VOCAL	✓

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "CONDOMINIO BELMONTE", señora CARMENZA ARISTIZABAL GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 41.885.918 elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 23 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DEBBIE DUQUE BURGOS**

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO Abogado contratista DAJ.  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

5-11-19

Presentado al Señor

*Comandante Aníbal García*

Mayor de edad, identificado

41885918

contenido de

R/ 545 del 30-10-19

para el cual proceden los recursos de

de los que se interpusieron en el

del presente procedimiento.

ENCABO

*Comandante Aníbal García*



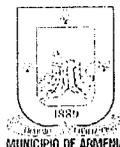
ARMENIA QUINDIO  
\$2.500 00 (DOS MIL QUINIENTOS)  
05/11/2019 Sol: 1628

1406122



ARMENIA QUINDIO  
\$2.500 00 (DOS MIL QUINIENTOS)  
05/11/2019 Sol: 1628

1406126



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONDOMINIO TARRAGONA", elegidos en reunión de asamblea ordinaria, realizada el día 20 de marzo de 2019, según copia debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del comité de convivencia del "CONDOMINIO TARRAGONA", elegida en reunión de asamblea ordinaria, realizada el día 20 de marzo de 2019, según copia debidamente aportada.
- c) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del administrador del "CONDOMINIO TARRAGONA", elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 5 de abril de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "CONDOMINIO TARRAGONA", objeto de este registro se encuentra en la Carrera 13 No 8N – 52/58 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 289.
- e) Que la Propiedad Horizontal del "CONDOMINIO TARRAGONA", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "CONDOMINIO TARRAGONA", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 20 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

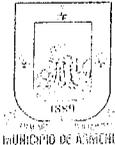
Señora AMPARO SAFFON VELASQUEZ ✓  
Señora KATHERINE PULECIO GOMEZ ✓  
Señora MARIA HELENA CAYCEDO BRAVO ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el registro del nombramiento del comité de convivencia del "CONDOMINIO TARRAGONA", elegidos en reunión de asamblea ordinaria de copropietarios, realizada el día 20 de marzo de 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

Señora MERCEDITAS GALLEGO DE MURIEL ✓  
Señora MARIA EUGENIA CORTES ✓  
Señora YOLANDA MORALES ✓

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "CONDOMINIO TARRAGONA", señora YANETH LORENA HURTADO ANDRADE, elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 5 de abril de 2019, según copia de acta debidamente aportada.





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 565 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, actuando a su vez conforme a la ley 1437 de 2011 en su artículo 45, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que ante este despacho fue presentada solicitud bajo radicado No. 2019RE35764, suscrita por el señor JHOVANY LOAIZA MUÑOZ, quien actúa como administrador y por ende representante legal del "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA" de la ciudad de Armenia, tal y como consta en el último de los registros contenidos en la Resolución No 561 del 19 de noviembre del 2019.
- b) Que la solicitud antes referida se contrae a los siguientes términos:

"Solicito la corrección en el nombre del Conjunto Residencial Los Árboles Primera Etapa ya que en la Resolución inicial 063 del año 1992 se inscribió con el nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES y la escritura lo denomina "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA"
- c) Que ante tal requerimiento, procedió el despacho a revisar el contenido y alcance de los documentos tenidos en cuenta para la expedición de la Resolución No 063 de enero 15 de 1992, así como de su contenido mismo.
- d) Que producto de dicha labor se puede evidenciar por parte del despacho, que razón le asiste al peticionario cuando alega que la escritura pública de constitución de la persona jurídica, esto es, la No 1632 del 15 de abril de 1992 otorgada ante la notaria tercera del círculo de Armenia, hace alusión a lo largo de su contenido a la denominación del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA y no como finalmente quedo señalado en la resolución No. 063 de 1992.
- e) Que dicho yerro de transcripción debe ser objeto de corrección a solicitud de parte en los términos y condiciones expuestas por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que a la letra reza.

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión. ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

- f) Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA", objeto del presente, se encuentra ubicado en la Carrera 33 No 25 - 03 del municipio de Armenia en el área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 179.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

En consecuencia, de lo anterior, se

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase el yerro administrativo por transcripción de contenido en el artículo primero de la Resolución No 063 del 15 de enero de 1992 expedida de manera conjunta por el alcalde y la jefe de la oficina jurídica del Municipio de armenia el cual quedara del siguiente tenor literal:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el registro del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA de esta ciudad, como bien sometido al régimen de propiedad horizontal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el contenido de los actos Administrativos – Resoluciones y certificados de existencia y representación legal – contenidos en el expediente No. 179 del archivo de gestión del Departamento Administrativo Jurídico, siempre que resulten contrarios a lo resuelto en el Artículo primero de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exhortar a quien corresponda, para a partir de la fecha, cualquier pronunciamiento en torno al CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARBOLES PRIMERA ETAPA, se expida al tenor de lo decidido en el Artículo Primero ibidem.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición: Dada en Armenia, Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Debbie Duque Burgos*  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO Abogado contratista DAJ.  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

Fecha: 26-11-19

Personalmente al Señor: *Shovany Loiza Muñoz*

Comp. de ced. Identificado: 1094912219

Contenido de: 2) SBs del 25-11-19

En el cual proceden los recursos: lo

*Shovany Loiza Muñoz*

*Andrés*

1432278  
ARMENIA QUINDIO  
\$2.500.00 (DOS MIL QUINIENTOS)  
26/11/2019 Sol. 1362

32251  
ARMENIA QUINDIO  
\$2.500.00 (DOS MIL QUINIENTOS)  
26/11/2019 Sol. 1362



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 541 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO RIALTO", elegidos en reunión de asamblea ordinaria, realizada el día 3 de julio del 2019, según copia debidamente aportada.
- b) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento del administrador del "EDIFICIO RIALTO", elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 20 de agosto de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO RIALTO", objeto de este registro se encuentra en la AV Bolívar No 7N – 06/10/14/68 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No: 532.
- d) Que la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO RIALTO", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento del consejo de administración del "EDIFICIO RIALTO", elegidos en reunión de asamblea extraordinaria de copropietarios, realizada el día 3 de julio de 2019, con su distribución de cargos, en reunión de consejo de administración realizada el día 20 de agosto del 2019, según copia de acta debidamente aportada, quedando conformado de la siguiente manera:

Señor	JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑO	PRESIDENTE
Señora	LUZ STELLA VELEZ MEJIA	FISCAL
Señora	BERTHA MEJIA DE VELEZ	SECRETARIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el registro del nombramiento del administrador del "EDIFICIO RIALTO", señora LUZ PATRICIA CEBALLOS BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 41.893.012, elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 29 de junio de 2019, según copia de acta debidamente aportada.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

*La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.*

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los veinte un (21) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**

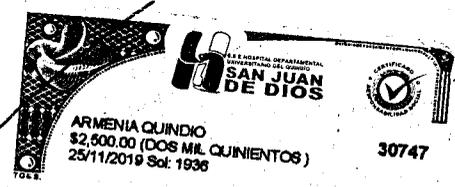
Directora Departamento Administrativo Jurídico

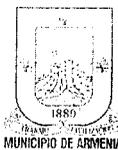
NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

*[Handwritten mark]*

Fecha: 25-11-19  
Personas: al Señor Luz Patricia Ceballos Barrios  
Mayor de edad, identificado 41893012  
consentido de 2) 541 del 21-10-19  
contra el cual proceden los recursos lo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de notificación personal \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ notificando \_\_\_\_\_  
*[Handwritten Signature]*  
*[Handwritten Signature]*





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

## RESOLUCIÓN NÚMERO 562 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARAVELEZ", elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 11 de noviembre de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARAVELEZ", objeto de este registro se encuentra en la Calle 57 No. 23 - 71 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 536.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARAVELEZ", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARAVELEZ", señora PATRICIA LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.906.547 elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 11 de noviembre de 2019, según copia de acta debidamente aportada.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DEBBIE DUQUE BURGOS

Directora Departamento Administrativo Jurídico

NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

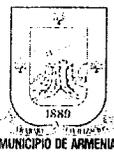
Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO contratista DAJ.   
Revisó: Sandra Milena González Navez 

<sup>1</sup> ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, cuando no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se lo solicite.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 566 DE 2019 ✓

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, modificado mediante decreto 049 del 31 de mayo de 2017 y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ALCAZAR", elegido en reunión de consejo de administración, realizada el día 12 de noviembre de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ALCAZAR", objeto de este registro se encuentra ubicada en la Carrera 12 No 2N - 59, área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 132.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ALCAZAR", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ALCAZAR", señora MAGALY COLORADO OCAMPO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.246.276, elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 12 de noviembre de 2019, según copia de acta debidamente aportada

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 47. ACTAS.** Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso.

...  
La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

<sup>1</sup>(...) **ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES.** El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal...



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

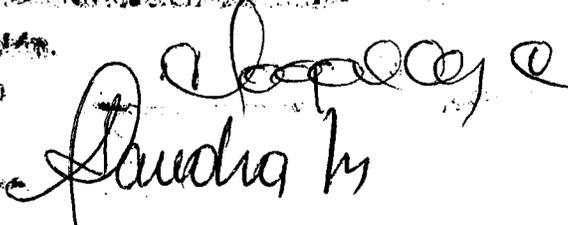
  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**  
Directora Departamento-Administrativo Jurídico

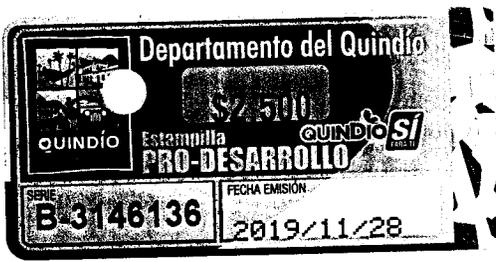
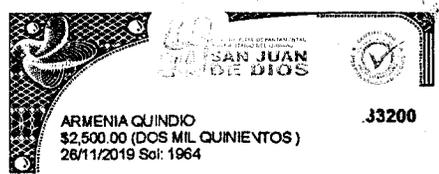
NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 0000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO, Abogado Contratista DAJ  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

Emisión: 28-11-19  
Entonces al Señor: Wagdy Colorado Ocaño  
Número de edad, identificado: 25246270  
Expedido de: R/ 566 del 25-11-19

... el cual preceden los requisitos de ...  
... la siguiente identificación ...







Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NO 568 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 559 DE 2019

La Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017; actuando a su vez conforme a la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que este despacho, previas las consideraciones del caso particular y concreto, expidió la resolución No. 559 del 07 de noviembre de 2019, por medio de la cual se registró el nombramiento del Señor JULIÁN ALBERTO LÓPEZ FORERO, como Administrador del "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", según fuera elegido por el Consejo de Administración en sesión del día 04 de los mismos mes y año. Lo anterior, tal y como consta en el Artículo Primero, ibídem.
- b) Que la notificación personal de la Resolución No. 559 de 2019, tuvo lugar el día 18 de noviembre de 2019, sin que fuera realizada observancia alguna respecto de su contenido.
- c) Que posterior a la fecha antes señalada, se acusó recibo de la solicitud No. 2019RE35417 impetrada por el señor LÓPEZ FORERO en los siguientes términos a saber:

*Solicito corrección de la Resolución 559 de fecha 7 de noviembre de 2019 de Parque Residencial Portal de Alameda.*

*Anexo copia cédula de ciudadanía con el fin de corregir sitio de expedición cédula de ciudadanía.*

- d) Que luego del correspondiente estudio, pudo establecer el despacho, que el contenido de la Resolución No. 559 de 2019 principalmente en lo concerniente al lugar de expedición del documento de identidad del señor LÓPEZ FORERO, coincide con la información inserta en los documentos arribados como soporte – *entre ellos, la carta de aceptación como administrador en los términos del Artículo 8 de la Ley 675 de 2001* –, los cuales señalan, que la expedición de dicho documentos se llevó a cabo en la ciudad de Soacha Cundinamarca; y no así, como ahora lo hace ver el interesado.
- e) Que la corrección del Artículo Primero de la Resolución No. 559 de 2019, se hará a solicitud de parte, y en los términos y condiciones establecidas por el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra reza:

*ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

- f) Que el "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", objeto de este registro, se encuentra ubicado en la Carrera 19N con Calle 40 del área urbana del Municipio de Armenia y está debidamente inscrito en el libro de registro de propiedad horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del municipio de Armenia, bajo el No. 760.

En consecuencia de lo anterior, se

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase el yerro administrativo de transcripción contenido en el Artículo Primero de la Resolución No. 559 del 07 de noviembre de 2019, el cual quedará del siguiente tenor literal:



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NO 568 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 559 DE 2019

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el registro del Señor JULIÁN ALBERTO LÓPEZ FORERO identificado con CC 85.458.584 de Santa Marta (Magdalena), como Administrador del "PARQUE RESIDENCIAL PORTAL DE ALAMEDA", según fuera elegido por el Consejo de Administración en sesión del día 04 del mes y año en curso tal y como consta en acta debidamente aportada.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 559 de noviembre 07 de 2019 permanecerán incólumes, excepto, por las correcciones y/o modificaciones ordenadas en virtud del Artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los Veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Debbie Duque Burgos

DEBBIE DUQUE BURGOS

Directora Departamento Administrativo Jurídico

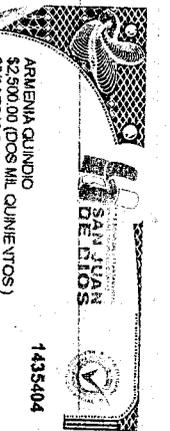
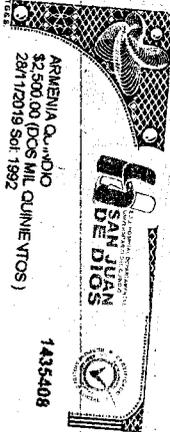
NOTA: EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANULA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$ 5.000 (DECRETO 000842 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018).

Elaboró: Jhon Alexander Sanabria Jaramillo - Abogado Contratista-DAJ

Revisó: Sandra Milena González Narváez - Contratista DAJ

Handwritten notes: 28-11-19, Julian Alberto Lopez Forero, 85458584, of 568 del 26-11-19

Handwritten signature of Sandra Milena González Narváez





MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 571 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REGISTRO

La directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, delegadas mediante el Decreto 059 del 16 de septiembre de 2008, y modificado mediante Decreto 049 de mayo 31 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que a este despacho se ha solicitado el registro del nombramiento de la administradora del "CIUDADELA SORRENTO" elegido en reunión consejo de administración, realizada el día 2 de noviembre de 2019, según copia de acta debidamente aportada.
- b) Que la Propiedad Horizontal del "CIUDADELA SORRENTO", objeto de este registro se encuentra en la Calle 5N No. 20 - 00 del área urbana y está debidamente inscrito en el libro de registro de Propiedad Horizontal del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, bajo el No. 209.
- c) Que la Propiedad Horizontal del "CIUDADELA SORRENTO", ha cumplido con los requisitos legales para obtener los registros solicitados.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el registro del nombramiento de la administradora del "CIUDADELA SORRENTO", señora PAULA ANDREA CASTAÑO OROZCO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.961.040, elegida en reunión de consejo de administración, realizada el día 2 de noviembre de 2019, según copia de acta debidamente aportada.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto se expide sin perjuicio del contenido y alcance de los Artículos 47<sup>1</sup> y 49<sup>2</sup> de la Ley 675 de 2001, por tanto, en caso de que existan circunstancias que sean consideradas contrarias a derecho se deberá acudir al ejercicio de la figura de la impugnación de decisiones.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Armenia, Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DEBBIE DUQUE BURGOS**

Directora Departamento Administrativo Jurídico

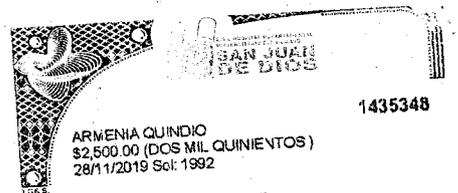
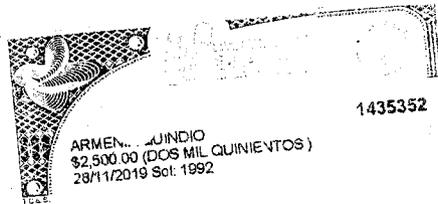
NOTA. EN LA COPIA SE ADHIERE Y SE ANEJA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL POR VALOR DE \$3.000.000 (TREINTO MIL DÓLARES) DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018.

Elaboró: LUIS ERNESTO SIERRA QUINTERO Abogado contabilista DAJ.  
Revisó: Sandra Milena González Narváez.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 47. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmados por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y cantidad de los asistentes, su calidad personal y su respectiva cofirma, y los votos emitidos en cada caso.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que constan en ella, no con lo que se demuestre la falsedad de la copia o de los actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 49. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.



Fecha: 29-11-19

Beneficiario: Paola Andrea Castano Orozco

Identificación:

41961040

Identificación de:

2/ SAT del 27-11-19

Lugar al cual proceden los recursos:

Identificación de:

EMISOR

Paola Andrea Castano

Paola Andrea